RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS CM-004-2025

La secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, se permite brindar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Contratación Pública **CM-004-2025** que tiene por objeto: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN LAS VIAS RURALES DE LOS CORREGIMIENTOS AGROTURÍSTICO, MANANTIAL, PANORAMA, REMANSO Y RIOBLANCO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE y CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL RURAL Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE**", conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y el 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

1. Oferente o interesado: DOCUMENTO OBSERVACIONES PROCESO VF

1. *Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.*

Respuesta de la entidad:

Se le informa al proponente que de acuerdo a lo establecido en la ley 1150 de 2007 en el artículo 2 numeral "3. **Concurso de méritos.** <*Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:*> *Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.* ***En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista****, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso."*

Por lo anterior, se indica que no se va a realizar audiencia de adjudicación, toda vez que la ley nos indica que la modalidad de selección de licitación pública es la única modalidad donde se debe realizar audiencia de adjudicación como lo dispone ley 1150 de 2007 en el artículo 2 numeral 1.

La adjudicación para el presente proceso se hará mediante acta administrativo.

2. *la oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?*

Respuesta de la entidad:

Se aclara que se debe presentar como presupuesto detallado.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3. *El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?*

Respuesta de la entidad:

El proponente puede modificar el valor del factor multiplicador, siempre y cuando, tenga en cuenta lo establecido en las Notas del numeral 9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO del estudio previo del proceso CM-004-2025:

*"**NOTA 1:** En los valores unitarios del presupuesto oficial se encuentran incluidos los costos del anterior personal.*

En todo caso, el valor final del contrato de interventoría será el valor de los profesionales y demás gastos establecidos en el formato del anexo por el factor multiplicador y el número de meses de duración del contrato, más IVA.

En el FACTOR MULTIPLICADOR se incluyen los siguientes impuestos, tributos y costos, entre otros, en los que debe incurrir el contratista:

- *Estampilla pro Universidad de Caldas-Universidad Nacional Sede Manizales 2% sobre el valor total.*
- *Estampilla Pro Adulto Mayor del 2% sobre el valor total.*
- *Tasa pro deporte y recreación 0,5%*
- *Estampilla pro cultura 2%*
- *Estampilla pro justicia familiar 2%*
- *Impuesto de industria y comercio*
- *IVA: 19%.*
- *Garantías*
- *Pólizas"*

***NOTA 2:** Los valores de cada ítem cotizado NO PODRÁN sobrepasar los valores establecidos para cada ítem del presupuesto oficial del presente proceso. Aplica para personal profesional (1), personal técnico (2), personal administrativo (3) y costos directos (4)".*

Y lo solicitado en el literal K del numeral 1.15 Causales de rechazo del pliego de condiciones del concurso de méritos CM-004-2025:

> *"K. Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el lote o el segmento frente al que presentó oferta y no se subsane ese defecto".*

4. *En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Respuesta de la entidad:

No debe ser aportado.

5. *Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial.*

Respuesta de la entidad:

En el numeral 9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO del estudio previo del proceso CM-004-2025 en la Nota 2 se establece:

"NOTA 2: Los valores de cada ítem cotizado NO PODRÁN sobrepasar los valores establecidos para cada ítem del presupuesto oficial del presente proceso. Aplica para personal profesional (1), personal técnico (2), personal administrativo (3) y costos directos (4)".

6. *Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.*

Respuesta de la entidad:

No existen valores inmodificables, sin embargo, debe tenerse en cuenta las respuestas dadas a las preguntas de los literales anteriores y lo establecido en los documentos que hacen parte del proceso.

7. *¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?*

Respuesta de la entidad:

La información solicitada se encuentra en el numeral 9. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO, del Documento Base del proceso CM-004-2025 en la Nota 1, antes referida, y en el análisis del Factor Multiplicador, publicado por la entidad.

8. *Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso*

Respuesta de la entidad:

Tal como se indicó en la respuesta al literal anterior, la información solicitada se encuentra en los documentos del proceso y en el análisis del Factor Multiplicador, publicado por la entidad.

9. *Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.*

Respuesta de la entidad:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La información solicitada se encuentra en los archivos formato Excel que contiene el presupuesto oficial de cada grupo, que fueron publicados en el presente proceso en la plataforma SECOP II.

10. *Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económica?*

Respuesta de la entidad:

Los presupuestos oficiales de cada grupo se encuentran debidamente publicados en formato Excel en los documentos del proceso CM-004-2025 en la plataforma SECOP II.

11. *Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.*

Respuesta de la entidad:

Al respecto, es preciso aclarar que la elaboración de la oferta es responsabilidad de cada oferente, la entidad establece un presupuesto oficial sustentado en el estudio de mercado; no obstante, de acuerdo con la naturaleza de las labores de mantenimiento que se realizarán en las obras objeto de las interventorías, se debe tener en cuenta, de acuerdo con el tipo de intervención realizada, las normas técnicas y especificaciones que se deben cumplir y las cantidades y periodicidad requeridas para los ensayos.

12. *Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).*

Respuesta de la entidad:

La información correspondiente a la forma de pago se encuentra debidamente establecida en el numeral 10. Forma de pago de los Estudios Previos y numeral 5. Forma de pago del Anexo Técnico.

13. *Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%,*

dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

Respuesta de la entidad:

De acuerdo con el proceso de planeación y estructuración, se establecieron estas dedicaciones para los profesionales como las mínimas necesarias, las cuales la entidad considera suficientes, de acuerdo con los procesos llevados a cabo en vigencias anteriores.

Los frentes de obra a intervenir son de corta duración, por lo que la entidad considera pertinente que la interventoría a través de los profesionales, coordine con los profesionales afines del contratista, la verificación del cumplimiento de la normatividad en esta materia.

14. *Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas. impuestos. estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas. impuestos. estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos*

Respuesta de la entidad:

Revisados los valores contenidos en el Factor multiplicador, la entidad se ratifica en lo allí establecido, puesto que el porcentaje asignado cubre los costos asociados a la expedición de las garantías requeridas.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

15. *Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente*

Respuesta de la entidad:

Lo relacionado con la Oferta económica se encuentra en el CAPÍTULO V del Documento Base y demás documentos del proceso, publicados en la plataforma SECOP II.

16. *Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario*

Respuesta de la entidad:

La entidad al adjudicar se obliga en el contrato a mantener las condiciones ofrecidas y obtenidas durante el proceso de selección. Es necesario precisar que el contrato estatal por disposición del articulo 13 de la ley 80 de 1993 se rige por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a cada tipo de contrato, y por lo tanto en el marco de la autonomía de las partes dependientes de las necesidades que se presente en el desarrollo del objeto de contractual, el contrato puede ser objeto de modificaciones las cuales siempre deberán contar con la respectiva justificación y la anuencia de las partes.

17. *Se solicita ala entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv. por lo cual los porcentajes de /CBF. SENA y SALUD. deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo con la ley y normatividades tributarias vigentes*

Respuesta de la entidad:

Una vez recibida la observación, se realizó la verificación respectiva y se ajustó el Factor Multiplicador de acuerdo con la normatividad vigente.

18. *Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra*

Respuesta de la entidad:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Se debe tener en cuenta que cada contrato de obra se desarrolla en condiciones particulares, por lo que, en caso de presentarse la situación planteada, se entrará a evaluar entre el oferente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato y la Entidad contratante.

19.

Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado? en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos

Respuesta de la entidad:

Lo referente a la acreditación de la experiencia se encuentra estipulado en el **CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE,** por tanto, la entidad se ceñirá a lo allí indicado, así como en los demás documentos que hacen parte del proceso.

20. *Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que. al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato. se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo. la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.*

Respuesta de la entidad:

La entidad se rige por lo reglado en los documentos tipo, específicamente en el numeral **10.1.2. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente** del Concurso de Méritos.

21. *Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres {3} años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas. socios o constituyentes {subrayado fuera de texto}*

Respuesta de la entidad:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La entidad se rige por lo reglado en los documentos tipo, específicamente en el numeral **10.1.2. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente** del Concurso de Méritos.

22. *Ahora bien, caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación*

Respuesta de la entidad:

La entidad se rige por lo reglado en los documentos tipo, específicamente en el numeral **10.1.2. Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente** del Concurso de Méritos.

23. *Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador*

Respuesta de la entidad:

Se publicará el **Anexo 3. Glosario** dentro de los documentos del proceso de contratación.

24. *Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles*

Respuesta de la entidad:

La información solicitada se encuentra en los documentos del proceso en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y en el documento Base del Concurso de Méritos.

25. *Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto399 de 2021 el cual indica:*

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

Respuesta de la entidad:

La información solicitada se encuentra en los documentos del proceso en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y en el documento Base del Concurso de Méritos.

26. *Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto*

Respuesta de la entidad:

La información solicitada se encuentra en el documento Base del Concurso de Méritos, en el numeral **8.1. Garantía de Seriedad** y menciona específicamente *"El Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el lote o segmento de mayor valor en relación con los cuales ofertó, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta"*

27. *Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica*

Respuesta de la entidad:

Se aclara que el objeto del presente proceso es: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN LAS VIAS RURALES DE LOS CORREGIMIENTOS AGROTURÍSTICO, MANANTIAL, PANORAMA, REMANSO Y RIOBLANCO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE y CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL RURAL Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE"***

28. *Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, Jo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas

sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." {Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de

1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada Q que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad(.. .) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones

Respuesta de la entidad:

Frente a la observación, la entidad no accede a la misma y se mantiene en la forma de pago estipulada. Es pertinente señalar que para la entidad existe libertad configurativa frente a las condiciones y necesidades, siempre respetando los limites establecidos por el ordenamiento juridico y, dentro de la normatividad aplicable, solo se establece una restriccion en la forma de pago y esto se aplica solo para el caso de los anticipos y/o pagos anticipados como lo dispone el paragrafo del articulo 40 de la ley 80 de 1993; por tanto, la entidad bajo el prinicipio de la autonomia de la voluntad, tiene la facultad de establecer la forma de pago y sus condiciones.

2. Oferente o interesado: ROBLE INGENIERÍA SAS

1. *Me permito presentar atentamente la siguiente observación y solicitud a la entidad, que el proceso se limite a mipymes por cada lote de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1082 de2015, el cual manifiesta en su artículo artículo 2.2.1.2.4.2.19, De adicionado por el Decreto 142 de 2023: "cuando el Pro ceso de Contratación se adelante por lotes o segmentos, deberá aplicarse lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, tomando en consideración el valor del Proceso de Contratación imputable al respectivo lote en que se solicite su aplicación. Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipymes en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOPII. Asimismo, los interesados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

diligenciarán el "Formato 14 – Acreditación de Mipymes" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipymes. En caso de que la condición de Mipymes se pruebe con la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado. Por lo anterior, solicitamos atentamente limitar este proceso a Mipymes territoriales de Caldas cuando se hagan loas solicitudes respectivas de acuerdo con la normatividad

Respuesta de la entidad:

La Entidad se regirá por lo establecido en el numeral 2.3 LIMITACIÓN A MIPYME del Documento Base.

2. *FORMA DE PAGO: Solicitamos a la entidad reconsiderar la forma de pago de la interventoría en dos sentidos 1.PAGO CONTRA EJECUCIÓN DE OBRA: Esta forma de pago riñe contra el equilibrio económico del contratista, pues existen demasiados factores que afectan a un contratista para la ejecución de la obra, iniciando por la propia entidad que no aporta los diseños necesarios definitivos para la ejecución continua de la obra; condiciones climáticas, permisos, ante las autoridades ambientales, instalación o retiro de servicios públicos y sus respectivos trámites, permisos de zonas de retiro de escombros, gestión y obtención de permisos de Plan de Manejo de Tránsito, licencias, escasez de materiales, escasez mano de obra, entre otras, razones no atribuibles a la interventoría, ni a la filosofía del cuadro de costos del presupuesto correspondiente, pues el personal y demás costos se hacen por mes y no por porcentajes de obra. El interventor siempre tiene las obligaciones contractuales con su personal, su seguridad social y sus parafiscales y todos ellos son independientes de la ejecución de obra y los inconvenientes que se presenten. Para corroborar lo anterior y darle sustento a la solicitud, me permito anexar el documento publicado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES, titulado "PAGO DE INTERVENTORÍA VS AVANCE DE OBRA, UN PACTO ILEGAL, en el cual se exponen ampliamente las razones que llevan a manifestar que dicha forma de pago no puede corresponder a normatividad vigente y la manera como se afecta seriamente al contratista de interventoría.*

Respuesta de la entidad:

Frente a la observación, la entidad no accede a la misma y se mantiene en la forma de pago estipulada. Es pertinente señalar que para la entidad existe libertad configurativa frente a las condiciones y necesidades, siempre respetando los limites establecidos por el ordenamiento juridico y, dentro de la normatividad aplicable, solo se establece una restriccion en la forma de pago y esto se aplica solo para el caso de los anticipos y/o pagos anticipados como lo dispone el paragrafo del articulo 40 de la ley 80 de 1993; por tanto, la entidad bajo el prinicipio de la autonomia de la voluntad, tiene la facultad de establecer la forma de pago y sus condiciones.

3. *RETENCIÓN10%: Las retenciones de dineros y pagos condicionados a liquidación del contrato no tienen asidero legal, pues es obligación normativa del contratista liquidar su contrato y*

proceder por parte de la entidada liquidar conforme a lo preceptuado en el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se dan las normativas para la liquidación de los contratos y en nin gún momento se se indica deben retenerse recursos, pues ésto sólo puede darse por orden judicial. Por lo tanto se solicita se cancele el 100%del valor del contrato contra actas parciales y sin supeditar a documentos de liquidación

Respuesta de la entidad:

Frente a la observación, la entidad no accede a la misma y se mantiene en la forma de pago estipulada. Es pertinente señalar que para la entidad existe libertad configurativa frente a las condiciones y necesidades, siempre respetando los limites establecidos por el ordenamiento juridico, y dentro de la normatividad aplicable, solo se establece una restriccion en la forma de pago y esto se aplica solo para el caso de los anticipos y/o pagos anticipados como lo dispone el paragrafo del articulo 40 de la ley 80 de 1993, la entidad bajo el prinicipio de la autonomia de la voluntad puede solicitar dicha acta para para el último pago, pues es facultativo de la entidad establecer la forma de pago y sus condiciones.

3. Oferente o interesado: GRUPOING SAS

1. *Buenas tardes, solicitamos a la entidad aclarar e informar cual es capital de trabajo demandado solicitado para el proceso de referencia, lo anterior a que en los documentos de pliegos publicados por la entidad en el numeral 3.6 capital de trabajo dice que el capital de trabajo o (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd), pero no indican la fórmula para dicho CTd,*

3.6 CAPITAL DE TRABAJO

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

Código	CCE-EICP-GI-11	Versión	5

28

DOCUMENTO BASE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3			
Código	CCE-EICP-GI-11	Página	29 de 73
Versión No.	5		

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$CT \geq CTd$$

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Respuesta de la entidad:

El capital de trabajo demandado requerido será incluido en el numeral 3.6 del pliego de condiciones definitivo, de la siguiente manera:

"(…)

Capital de trabajo demandado (requerido):

Para procesos de selección cuyo plazo de ejecución sea igual o superior a 12 meses aplicará lo siguiente:

La determinación del capital de trabajo demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para apalancar las necesidades contractuales equivalentes a una cantidad (n) de meses, se hará de acuerdo con la siguiente tabla, conforme con el plazo estimado de ejecución del proceso de selección:

Plazo estimado de ejecución del proceso de selección		***Meses de apalancamiento***
>= (meses)	***< (meses)***	
12	*24*	***3***
24	*36*	***4***
36	*48*	***5***
48	*60*	***6***
60	*72*	***7***
72	*84*	***8***
84	*96*	***9***
96	*108*	***10***
108	*120*	***11***
120	-	***12***

El cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CTd = \left(\frac{POE\ -\ Anticipo\ y/o\ \ Pago\ anticipado}{Plazo\ estimado\ de\ ejecución\ del\ contrato\ (en\ meses)}\right) * n$$

Donde,

CTd =Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

POE = Presupuesto oficial estimado

n= meses de apalancamiento

Para procesos de selección cuyo plazo estimado de ejecución del contrato sea menor a doce (12) meses, el cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula
CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 25%

Donde,

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

POE = Presupuesto oficial estimado

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

$$CTproponente\ plural = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

En los procesos estructurados por lotes o por segmentos, el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el Presupuesto Oficial del lote o segmentos al cual se presenta la oferta. En consecuencia, si el Proponente se presenta a varios lotes o segmentos, el capital de trabajo demandado se evaluará de manera independiente para cada uno de ellos.

(…)"

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

4. Oferente o interesado: CINTE SAS

"(...) • La interventoría cuenta con las siguientes herramientas para supervisar el contrato: pliego de condiciones, contrato de obra a supervisar, las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007 ley 1474 de 2011. No puede ir más allá de lo que la normatividad le permite.

Respuesta:

El contrato de Interventoría debe desarrollarse en el marco de lo que le permite la ley, las condiciones establecidas en el contrato de interventoría y los documentos precontractuales. que hacen parte integral del mismo.

• La alcaldía de Manizales, no puede supeditar el pago de interventoría al avance de la ejecución del contrato de obra, ¿acaso la entidad puede garantizar a la interventoría, que el contratista sea totalmente idóneo en cuanto a la calidad técnica, operativa, financiera, logística etc, para que cumpla en el plazo estipulado?

Respuesta:

La Entidad en el marco del proceso de licitación pública y todos los requisitos que este establece busca contar con un contratista idóneo que ejecute el contrato correspondiente dando cumplimiento a las condiciones establecidas, sin embargo, la Entidad a través del contrato de Interventoría cuenta con mecanismos legales que buscan que el contratista de obra de cumplimiento a la meta física establecida en los plazos programados.

• La alcaldía de Manizales, ¿puede garantizar que en el desarrollo del contrato no habrá demoras por el clima, por la ágil y acertada indicación de los frentes a construir o reparar, que no habrá demoras por la presencia de redes públicas como acueducto, alcantarillado, energía, gas, teléfono, semáforos, cierres de vías o carriles de calles y avenidas que dilaten el tiempo de ejecución del contrato?

Respuesta:

Los contratos se encuentran estructurados para realizar ejecución de frentes de obra simultáneamente, la temporada de lluvias y la presencia de redes de servicios públicos son situaciones previsibles para el contratista y la interventoría, que deben tomar medidas necesarias para evitar retrasos en la ejecución de las obras por estas circunstancias.

• Habrá tenido en cuenta la alcaldía que en la ciudad solo hay una planta para el suministro de pavimento asfáltico y que los contratistas deben acogerse a la programación que a bien

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

tenga el proveedor, y eso sin contar con los daños de la planta que ocurren con frecuencia. • De pronto también no será que el contratista puede incumplir por plazos cortos, que plantea la entidad contratante.

Respuesta:

La situación en mención es plenamente conocida por la entidad, y se encuentra entre las obligaciones del contratista de obra tener conocimiento de las condiciones de proveedores y programar sus actividades con el fin de dar cumplimiento a los plazos contractuales.

• Este tipo de trabajos realmente están plagados de situaciones de imprevistos, demoras etc. ¿Tendrá que asumirlos la interventoría a costa de su bolsillo, de su patrimonio y de su tranquilidad? Obligados por la necesidad de trabajar que todos los profesionales tienen.

Respuesta:

Los contratos se encuentran estructurados para realizar ejecución de frentes de obra simultáneamente, de acuerdo con lo indicado en los documentos del proceso, con el fin de dar cumplimiento a las metas físicas, sin embargo, cualquier situación no imputable al contratista o a la interventoría que genere retrasos a la ejecución de la obra, será analizada por la entidad con el fin de tomar las medidas necesarias que no afecten los contratistas tanto de obra como de interventoría.

• La interventoría según el contrato planteado por la alcaldía paga al interventor el personal empleado, afectado por un FM. Será entonces que los funcionarios de interventoría, si llegado el caso, se prolonga el plazo del contrato de obra uno, dos o más meses, ¿no recibirán pago por sus servicios?, ¿quién asume sus salarios? ¿El interventor, La alcaldía? ¿Quién está obligado a trabajar sin remuneración alguna? Si fuera el caso que diga la alcaldía que el interventor, quién está obligado por un contrato realizado en contravía de las normas, leyes y sentencias a perder dinero. Cuando el contrato así planteado es inequitativo y desequilibrado.

Respuesta:

Con respecto a la presente observación, la entidad encuentra que la misma no es procedente, bajo el entendido que no se puede predisponer el incumplimiento del plazo contractual establecido en el proceso de selección; por lo tanto, la ejecución de la Interventoría es acorde al plazo de ejecución de los contratos a los cuales se realizará el respectivo seguimiento

"(…) Solicito muy comedidamente que la Alcaldía de Manizales, reconsidere la forma de pago del contrato de interventoría y continúe de la forma como tradicionalmente a lo largo de los años lo ha efectuado (…)".

Respuesta:

1. Frente a la observación, la entidad no accede a la misma y se mantiene en la forma de pago estipulada. Es pertinente señalar que para la entidad existe libertad configurativa frente a las condiciones y necesidades, siempre respetando los limites establecidos por el ordenamiento juridico y, dentro de la normatividad

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

aplicable, solo se establece una restriccion en la forma de pago y esto se aplica solo para el caso de los anticipos y/o pagos anticipados como lo dispone el paragrafo del articulo 40 de la ley 80 de 1993; por tanto, la entidad bajo el prinicipio de la autonomia de la voluntad, tiene la facultad de establecer la forma de pago y sus condiciones.

2. Oferente o Interesado: DATUM X SAS

OBSERVACION No. 1

1. *Con el fin de que en el presente proceso se tenga pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad aplicar la experiencia referenciada en la matriz 1. Experiencia según los pliegos tipo Interventoría Infraestructura de Transporte.*

2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS	GENERAL	**INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE:** CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS				
	ESPECÍFICA	N.A.	N.A.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el **60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el **40% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación.

Respuesta de la entidad:

Revisada la observación presentada, la Entidad procede a ajustar la Experiencia, de acuerdo con lo establecida en la Matriz 1-Experiencia, así:

10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

N/A

OBSERVACION No. 2

2. *Según lo establecido en el Anexo Técnico la Forma de Pago se es la siguiente*

> *El MUNICIPIO pagará al INTERVENTOR, mediante actas parciales, el valor del contrato de acuerdo al porcentaje de AVANCE DE OBRA, es decir, el valor a pagar de interventoría se calculará con el porcentaje de avance registrado en la obra, así:*
>
> ***Acta parcial = [% avance de obra] * Valor total del contrato de interventoría***

Con el fin de garantizar el equilibrio económico del contrato de interventoría, solicitamos que se incluya en la forma de pago una fórmula que permita una redistribución periódica fija. Si la entidad lo considera viable, esta redistribución podría complementarse con un ajuste proporcional al avance de la obra.

Respuesta de la entidad:

Frente a la observación, la entidad no accede a la misma y se mantiene en la forma de pago estipulada. Es pertinente señalar que para la entidad existe libertad configurativa frente a las condiciones y necesidades, siempre respetando los limites establecidos por el ordenamiento juridico y, dentro de la normatividad aplicable, solo se establece una restriccion en la forma de pago y esto se aplica solo para el caso de los anticipos y/o pagos anticipados como lo dispone el paragrafo del articulo 40 de la ley 80 de 1993; por tanto, la entidad bajo el prinicipio de la autonomia de la voluntad, tiene la facultad de establecer la forma de pago y sus condiciones.

OBSERVACION No. 3

3. Según lo establecido en los presupuestos oficiales de cada lote se puede observar que en el ítem "Alquiler vehículo igual o mayor de 1500 C.C (Incluye Peajes, Combustible y Conductor) con una empresa legalmente constituida"

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alquiler vehiculo igual o mayor de 1500 c.c (Incluye Peajes, Combustible y Conductor) con una empresa legalmente constituida	25	3	$ 205.000	$ 15.375.000

En dicho ítem se establece una cantidad de 25 vehículos. Solicitamos a la entidad aclarar o corregir esta especificación para precisar el número exacto de vehículos que el contratista de interventoría debe disponer para la ejecución del contrato

Respuesta de la entidad:

La entidad se permite aclarar que la cantidad para este ítem especifico hace referencia a días de alquiler en el mes.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

***Proyectó componente Técnico**: Oscar Alberto Arce Cardona– Contratista- Sec. de Infraestructura*
***Proyectó componente Jurídico:** María Fernanda Duque Morales – Profesional Universitaria – Secretaría Jurídica.*
***Proyectó componente financiero:** Tatiana Toro Jaramillo - Secretaría Jurídica*
***Revisó:** Francisco Javier Tabares Galvis – Profesional Especializado – Secretaría Jurídica*

DE MANIZALES
ALCALDÍA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES